

Parqual Moreno Texer, vasa las Calidades, y declaraciones
que quedan. Expresadas; pero enfalleciendo este, o si an-
tes se desprendiere de la propiedad dicho oficio, no lo ven-
mas con vos, sino con la persona que tubiere nuevo títu-
lo, o Cedula mia para ello, y lo mismo Executen, si se-
comignare el importe respectivo á la esta gracia, Respec-
to á que desde entónces deve quedar cho oficio, sin tal
prehemineria de Teniente, con arreglo á lo por mi Re-
suelto por punto Real, á Consulta del citado mi Conse-
jo de la Camara de dose de septiembre de mil setecien-
tos noventa y dos. Fecha Madrid. Ocho de Mayo con que no-
tengais otro oficio de Regimiento, ni Juraduria. Y de
esta mi Cedula se ha de tomar la razon en la Con-
taduria Real de valores y mi Real Hacienda á la
que está incorporada la de la Media-annata, Expre-
sando haverse pagado, ó quedar asegurado este dere-
cho, con declaracion de lo que importare, sin cuya forma-
lidad mando sea de ningun valor, y no se admita, ni
tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales
dentro, y fuera de mi Corte. Fecha en Madrid á veinte
y cinco de Julio de mil ochocientos y dos. Yo el Rey=
Por mandado del Rey nuestro señor Juan Fran.

de Asturias

Tomase razon de la Cedula de su Magestad, escrita en las
tres fojas con esta en la Contaduria General de valores
de la R. Hacienda, en la que consta haverse satisfecho
al día de la Media-annata, tres mil quatrocientos
ochenta y cinco mrs. de vellon por la razon que en esta
se expresa, como porere á pliego setenta y tres de la
Comisaria de la Camara de este año. Madrid tres de
Agosto de mil ochocientos y dos. Leonardo Borbon

Requerim.^{to}

En la Villa de Calaparra á tres de Agosto de mil ocho-
cientos dos: á instancia de D. Juan y Merida Jimenez, Abo-
gado de los R. Consejos de esta vecindad, Yo el infrascripto